

No. 548/97

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL****Considerando:**

Que mediante Resolución No. 470/96 del 23 de julio de 1996, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 995 del 24 de los mismos mes y año, se aprobó el "Reglamento de Servicios Portuarios para los Puertos Comerciales Estatales del Ecuador";

Que es necesario armonizar las modalidades de delegación de los servicios portuarios a la iniciativa privada contenidas en el mencionado Reglamento, con las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento así como con la terminología y formas de gestión internacionalmente en uso en las diferentes entidades portuarias, y establecer los procedimientos para implementar dichas modalidades de delegación para la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, en sesión del 14 de agosto de 1997, conoció y aprobó las reformas al numeral 4 del Reglamento indicado en el primer considerando; y,

En uso de las Facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y en el Art. 154 y del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 4.003 del 18 de julio de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 993 del 22 de los mismos mes y año,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el numeral 4 del Reglamento de Servicios Portuarios para los Puertos Comerciales Estatales del Ecuador, por el siguiente:

"4. MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DELEGACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

La prestación de servicios portuarios por delegación a la iniciativa privada podrá realizarse a través de las modalidades de autorización, concesión y permiso y las demás que señala la Ley de Modernización del Estado.

- 4.1. Autorización:** Es un acto administrativo de la Autoridad Portuaria, mediante el cual ésta faculta a un Operador Portuario, previamente matriculado en la Dirección General de la Marina Mercante, la prestación de un servicio portuario específico dentro de sus áreas e instalaciones y bajo las condiciones de eficiencia y seguridad establecidas por la misma Autoridad Portuaria.

La prestación de los servicios portuarios específicos a través de ésta modalidad será aplicable en los casos en que el Operador Portuario no ocupe/explote en forma privativa áreas e instalaciones de la Autoridad Portuaria.

Cada Autoridad Portuaria establecerá las condiciones y garantías específicas según la complejidad y nivel de eficiencia requerido para cada servicio, que aseguren los niveles adecuados de rendimiento, seguridad y eficiente atención a los usuarios.

El Operador Portuario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad Portuaria para la prestación de un servicio portuario específico, será autorizado, obtendrá un certificado de la gerencia de la Autoridad Portuaria y podrá ejercer sus actividades pagando los derechos correspondientes, que incluirán tanto los referentes a la utilización de accesos y áreas comunes así como al volumen o unidades de servicios portuarios brindados en cada periodo.

- 4.2. Concesión:** Es la modalidad de prestación de servicios portuarios por parte de personas jurídicas distintas de las Autoridades Portuarias, a través del otorgamiento del derecho a ocupar/explotar en forma privativa y temporal zonas terrestres o acuáticas e instalaciones de los recintos portuarios y de sus zonas de reserva o cuarentena, con el objeto de rehabilitar, mejorar y/o ampliar las áreas e instalaciones recibidas y prestar servicios portuarios o conexos por delegación de la Autoridad Portuaria y por un plazo superior a cinco (5) años.

Las concesiones se otorgarán mediante un contrato siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento.

Los concesionarios, como prestadores de servicios portuarios, deberán cumplir en todo caso, los requisitos establecidos para los Operadores Portuarios y obtener la correspondiente matrícula otorgada por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y autorización de la respectiva Autoridad Portuaria concedente.

Los concesionarios, independientemente del pago del canon o contraprestación establecido en su contrato, serán sujetos pasivos de las tarifas portuarias aplicables por la Autoridad Portuaria por causa de la actividad que desarrollen fuera de las áreas e instalaciones concedidas.

Los derechos y obligaciones del concesionario y de la Autoridad Portuaria se establecerán de acuerdo a la naturaleza de la concesión en los respectivos contratos.

- 4.3. Permiso:** Es el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Portuaria faculta a un Operador Portuario matriculado en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a ocupar/explotar en forma privativa y temporal, áreas e instalaciones de la Autoridad Portuaria, con el objeto de prestar servicios portuarios o conexos por delegación de la Autoridad Portuaria, por un plazo no mayor a cinco (5) años, previo al cumplimiento de los requisitos y normas legales.

El permiso se otorgará mediante un certificado de permiso por el que su titular podrá emplazar instalaciones desmontables compatibles con:

El servicio portuario específico a desarrollar en la zona ocupada,

- Las normas aduaneras vigentes,
- Las condiciones de operación indicadas en el Reglamento General de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria respectiva.

En casos especiales y según la naturaleza del servicio, la Autoridad Portuaria podrá exigir y/o aceptar inversiones para la construcción o montaje de inmuebles o instalaciones fijas en las zonas a permisionar, que tiendan a rehabilitar, mejorar y/o ampliar las áreas e instalaciones, para asegurar la prestación de un servicio portuario eficiente y confiable.

Los permisos que otorguen la Autoridad Portuaria en las zonas bajo su jurisdicción serán siempre precarios, así como revocables antes de la expiración del plazo contractual por el solo acto unilateral de la Autoridad Portuaria mediante resolución fundada de su Directorio, por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las condiciones y garantías constantes en el certificado de permiso.
- Necesidad de ocupar las zonas mediante concesión,
- Necesidad de destinar las zonas a uso general del puerto en razón de la planificación y desarrollo portuario.

El permiso en cuanto conlleva la ocupación/explotación de áreas e instalaciones de la Autoridad Portuaria, se otorgará siempre a través de un concurso público, siguiendo los siguientes criterios y procedimientos principales:

- a) La Autoridad Portuaria establecerá las unidades o zonas a ser permisionadas, previo a un estudio sobre la operacionabilidad, eficiencia y economías de escala;
- b) Elaboración por parte de la Autoridad Portuaria respectiva, de las bases generales y técnicas del concurso público de ocupación/explotación de áreas e instalaciones portuarias por permiso, en las cuales se establezcan claramente las condiciones y garantías de participación y adjudicación de las unidades o zonas a permisionar;
- c) Aprobación de las Bases del concurso por parte de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral;
- d) Convocatoria mediante publicaciones durante tres (3) días, en un diario de amplia circulación nacional;
- e) Establecimiento de un Comité Técnico de Evaluación designado por el Directorio de la Autoridad Portuaria, el que estudiará las propuestas presentadas y emitirá el informe en base a la calificación de los criterios de selección previamente indicados en las Bases, que incluirá la evaluación sobre el nivel y calidad del servicio portuario ofrecido y sobre la adjudicación de las unidades o zonas a permisionar;

- f) Los permisionarios como prestadores de servicios portuarios deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos para los Operadores Portuarios y obtener la correspondiente matrícula y autorización;

- g) La Autoridad Portuaria por intermedio de su Gerente expedirá el permiso en base a la aprobación del Directorio. El adjudicatario del permiso suscribirá la aceptación incondicional de los derechos y obligaciones, que constarán en un anexo especial, que se adjuntará al certificado de permiso y que será parte integrante del mismo.

El anexo en mención deberá imprescindiblemente incluir:

- Indicación exacta de la clase de servicio específico autorizado y su iniciación;
- El plazo del permiso;
- Las características de los servicios portuarios autorizados con determinación de sus niveles o especificaciones de rendimientos;
- Las tarifas máximas autorizadas;
- Los contratos de seguros que el titular del Permiso debe contratar y mantener;
- La obligación de los permisionarios de prestar los servicios portuarios en forma obligatoria, continua, regular, uniforme, en condiciones de igualdad y generalidad;
- Los derechos del Permisionario a ser indemnizado, de ser el caso, sobre los valores invertidos en base a una depreciación lineal;
- El valor de los derechos a cancelar a la Autoridad Portuaria;
- Las causales de terminación y/o revocación del permiso;
- Las obligaciones de carácter reglamentario que el permisionario debe cumplir en forma permanente y/o periódica; y,
- Los titulares de un permiso, independientemente del pago de los derechos establecidos para el mismo por el uso privativo de la unidad o zona permisionada así como por el volumen o unidades de servicios portuarios brindados, serán sujetos pasivos de las tarifas portuarias aplicables por la Autoridad Portuaria en razón de su actividad".

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encargarán las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar.

Dada en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

f.) Edgar Guerra Carrera, Contralmirante Director General.

Certifico: Que la copia que antecede es conforme a la original.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Secretario.

Guayaquil, 15 de Agosto de 1997.